

Clase 8:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8248 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR, excepto las del 61.º, c).

Clase 9:

Las admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9021 a 9037 del IMDG, y las clasificadas en c) de los diferentes apartados del marginal 2901 del ADR.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de noviembre de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3013

DECRETO 403/1994, de 11 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el antiguo hospicio provincial y capilla doméstica de Sevilla.

Primero.—El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

Segundo.—El antiguo hospicio provincial y capilla doméstica de Sevilla, forman un conjunto monumental en torno a la excepcional iglesia barroca de San Luis, declarada por Decreto de 5 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), monumento histórico-artístico, conocida realización de Leonardo de Figueroa, contiene un complejo programa iconográfico jesuítico en cuya ejecución trabajaron los mejores artistas sevillanos del siglo XVIII. Sin embargo, la concepción, configuración y función de la iglesia no puede entenderse si no es en relación con el noviciado anejo y su capilla doméstica, ubicado en uno de los ámbitos urbanos más interesantes de la capital hispalense (la antigua «Carrera Real»), reúne elementos históricos y artísticos de una enorme trascendencia para la historia de la ciudad.

El inmueble presenta dos fachadas al exterior: La principal, a la calle San Luis, y otra secundaria, a la calle Divina Pastora. La principal, de articulación muy simple, ofrece el repertorio ornamental más rico de las fachadas del noviciado. La secundaria, por su parte, es de gran simplicidad, y su característica más destacada es la sucesión de paramentos lisos.

La entrada al conjunto se realiza por la calle San Luis. Tras superar la crujía de fachada, se abre un vestíbulo que conecta con una escalera de servicio, mediante la cual se accede a distintas estancias del piso superior.

A continuación aparece el denominado «patio de ingreso», de planta prácticamente cuadrada. A la derecha del patio de ingreso aparece un

conjunto de dependencias, las cuales se articulan por medio de un patio secundario de planta rectangular. Por la irregularidad de la traza podemos precisar que es la zona más antigua ocupada, y que su organización proviene del antiguo caserío que allí existía.

Tras el espacio ocupado por la iglesia, el mencionado patio de ingreso y las dependencias de servicio, se encuentra el resto de las edificaciones, esto es, los dos patios restantes, con sus dependencias anejas, así como la capilla doméstica y su compás.

El patio principal es, sin duda, el que mejor conserva su estructura original. En planta, se localiza tras el patio de ingreso y ante la capilla doméstica.

Frontera a este patio principal y tras el de ingreso, se encuentra la capilla doméstica. Es el elemento más valioso, desde el punto de vista artístico, del antiguo noviciado de San Luis.

La capilla es de mediana extensión, cosa lógica si tenemos presente su inicial carácter privado.

A pesar de su sencilla estructura, la ornamentación realizada para el conjunto de la capilla es muy compleja. El presbiterio está completamente ornamentado por frescos, los cuales cubren el intradós de la bóveda, las pechinas y las paredes laterales, así como los tramos de la bóveda de cañón que cubren el resto de la capilla, y los lunetos.

Aparte de la decoración pictórica, los muros están cubiertos con grandes medallones de yeso policromado y madera tallada.

También tuvo la capilla una sillería corrida de madera, que ha desaparecido, y de la cual sólo queda el espaldar.

El recinto de esta capilla se completa con la sacristía. Lo más interesante de ella es la decoración al fresco de la bóveda esquifada que la cubre, obra del mismo autor de los murales de la capilla.

Tercero.—La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 4 de marzo de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del antiguo hospicio provincial y capilla doméstica, sito en el número 37 de la calle San Luis, en Sevilla, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta. 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Santa Isabel de Hungría, en fecha 30 de noviembre de 1987 y 13 de octubre de 1992, respectivamente.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), y artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 19 de febrero de 1991) no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 8 de abril de 1992, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, no presentándose alegaciones.

Al mismo tiempo se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 2 de julio de 1992, no presentándose alegaciones.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la disposición transitoria sexta 1.ª de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 11.2 de la mencionada Ley 16/1985, de 25 de junio, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Siendo los tipos de relaciones a considerar de diversa naturaleza, se incidió principalmente en la identificación de aquellas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el inmueble objeto de declaración, así como aquellas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas al monumento, tales como espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; afectando el trazado de la línea de delimitación del entorno, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Igualmente, y en base a lo establecido en los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la meritada disposición transitoria sexta 1.ª de la referida Ley 16/1985, de 25 de junio, así como

los artículos 11 y 27 del mismo texto legal, los bienes muebles esenciales a la historia del inmueble contenidos en la citada capilla doméstica, se declaran de interés cultural, conjuntamente.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el antiguo hospicio y capilla doméstica, sito en el número 37 de la calle San Luis, en Sevilla.

Artículo 2.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se consideran partes integrantes del inmueble, las pinturas murales que a continuación se describen:

Conjunto de pinturas murales

Título: «Pinturas Murales».
Autor: Domingo Martínez.
Materia: Revoque de cal y policromía.
Técnica: Fresco.
Escuela: Barroca sevillana (siglo XVIII).
Ubicación: Nave, presbiterio y sacristía.

Artículo 3.

Se consideran bienes muebles que comprenden y constituyen parte esencial de la capilla doméstica sita en el número 37 de la calle San Luis, en Sevilla capital, los siguientes:

Retablo mayor de la capilla doméstica

Título: «Retablo Mayor».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Talla, ensamblado, dorado y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 10,43 x 7,70 metros.
Ubicación: Presbiterio.

Elementos integrantes

Título: «San Estanislao de Kostka».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Bulto redondo, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 1,63 x 0,79 metros.
Ubicación: Calle lateral (lado del evangelio).

Título: «San Luis Gonzaga».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Bulto redondo, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 1,64 x 0,86 metros.
Ubicación: Calle lateral (lado de la epístola).

Título: «San Ignacio venerado por religiosos de la Compañía de Jesús».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Relieve, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).

Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 2,21 x 1,76 metros.
Ubicación: Atico.

Título: «San Juan Francisco de Regis predicando».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Relieve, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 1,36 x 0,95 metros.
Ubicación: Remate calle lateral (lado de la epístola).

Título: «San Francisco Javier predicando a los infieles».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Relieve, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 1,36 x 0,95 metros.
Ubicación: Remate calle lateral (lado del evangelio).

Título: «Figura yacente de San Francisco Javier».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Bulto redondo, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 0,54 x 0,34 metros.
Ubicación: Banco (lado del evangelio).

Título: «Figura yacente de San Juan Bernabé».
Autor: Pedro Duque Cornejo.
Materia: Madera.
Técnica: Bulto redondo, talla y policromía.
Epoca: Siglo XVIII (hacia 1730).
Escuela: Barroca sevillana.
Medidas: 0,54 x 0,34 metros.
Ubicación: Banco (lado de la epístola).

Artículo 4.

El entorno afectado por la declaración de bien de interés cultural, categoría monumento, del antiguo hospicio provincial y capilla doméstica, sito en el número 37 de la calle San Luis, en Sevilla, abarca las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «delimitación del entorno afectado». Se incluyen, por lo tanto, en el entorno, las fincas y los espacios públicos señalados en dicho plano, así como las parcelas correspondientes a las fincas reseñadas en el mismo con la siguiente numeración:

Parcelas afectadas:

Calle San Luis: Parcelas correspondientes a las fincas números 39, 46, 48, 50, 52, 54, 58, 60, 62, parroquia de Santa Marina y colegio la Salle.
Calle Divina Pastora: Parcelas correspondientes a las fincas números 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51 y 53.

Plaza del Cronista: Parcelas correspondientes a las fincas números 13 y 22.

Calle San Eneas: Parcelas correspondientes a las fincas números 9, 11, 12, 13, 15, 17-19 y 21.

Plaza del Lucero: Parcelas correspondientes a las fincas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12.

Calle Padre Manjón: Parcela correspondiente a la finca sin número, situada entre la 5 de esta calle y la 62 de San Luis.

En la plaza proyectada tras el noviciado, los dos edificios laterales que se van a construir.

Espacios públicos afectados: Se incluyen en el entorno los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que consta en el plano anteriormente reseñado y que obra en el expediente de su razón.

Artículo 5.

La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 11 de octubre de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura, José María Martín Delgado.

Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 11, del sábado 21 de enero de 1995.

